RESOLUCIÓN No. 342
MARZO 29 DE 2025

"POR LO CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAICEDONIA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 136 DE 1994, LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, ARTICULO 24 DECRETO 1082 DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que la ley 80 de 1993. Tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen para los contratos de la Entidades Estatales (Art. 1 de la Ley 80 de 1993).

Que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concurso y para escoger contratistas es el jefe o representante de la entidad, según el caso (Art. 11 de la Ley 80 de 1993).

Que quien tiene competencia para celebrar contratos y/o convenios a nombre del municipio de Caicedonia, es la Alcaldesa Municipal, conforme a las autorizaciones proferidas por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo No. 004-020 del 10 de julio de 2020-002-024 de 23 de abril de 2024.

Que el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, modalidades dentro de la cual se encuentra la contratación Directa.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone: Acto Administrativo de justificación de la contratación directa, Cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo que contendrá:

La casual que invoca para contratar directamente.

1. El objeto del contrato.
2. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista.
3. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que la Secretaria de salud, solicito el trámite para contratar bajo la modalidad de contratación directa, con la E.S.E. HOSPITAL SANTANDER con NIT 891.900.356-1, representado legalmente por MARIA ANDREA RENGIFO VELEZ en calidad de Gerente identificada con CC: 66.751.945 de la Unión Valle, para la Prestación de Servicios para ejecutar actividades pertinentes a la promoción de la salud mental, de la sexualidad; así como prevenir la desnutrición infantil y enfermedades endermo-epidérmicas, por un valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. ($185.112.457, 20).

Que el municipio de Caicedonia expide el presente acto administrativo conforme a lo previsto en el del Decreto 1082 de 2015.

Que el municipio cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal.

SUSTENTO LEGAL:

La Ley 1150 de 2007, Articulo 2, literal c) ordinal 4, prevé dentro de las modalidades de selección la CONTRATACIÓN DIRECTA.

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
Decreto No. 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.4.

"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

La resolución No. 0518 de 2015: Artículo 14: Contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas departamental, distrital y municipal. Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad en materia de contratación estatal, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la siguiente priorización:

14.1. La entidad territorial contratará con las Empresas Sociales del Estado e IPS indígenas ubicadas en el territorio siempre y cuando tengan la capacidad técnica y operativa.

14.2. Cuando las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas ubicadas en el territorio no estén en capacidad de ejecutar algunas acciones del PIC, la entidad territorial podrá contratadas con Empresas Sociales del Estado de municipios vecinos o con aquellas que por su ubicación geográfica estén en mejor capacidad de garantizar el acceso de la población a dichas intervenciones.

14.3. En el evento de que las Empresas Sociales del Estado del territorio o de municipios vecinos, no cuenten con la capacidad técnica y operativa, o no haya presencia de estas en el territorio, la entidad territorial podrá contratar las acciones del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas con universidades, organizaciones no gubernamentales (ONG) instituciones prestadoras de servicios de salud de naturaleza privada y otras entidades privadas cuyo objeto social esté relacionado con la prestación de las acciones que se contraten y cumplan los criterios definidos en el artículo 15 de la presente resolución. En estos casos se acudirá a los parámetros de selección previstos en la normativa vigente sobre la materia.

Parágrafo 1. La institución que sea contratada para ejecutar las acciones PIC no podrá subcontratadas; sin embargo, podrá contratar las actividades de apoyo que permitan la ejecución de las intervenciones, procedimientos, actividades y adquisición de insumos, descritos en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 2. Se podrán realizar alianzas entre dos o más municipios para la contratación de intervenciones colectivas en el mamo de estrategias conjuntas de salud pública, que tengan un alcance regional o que permitan optimizar esfuerzos y recursos.

Que el estudio previo de conveniencia y necesidad realizado por la Secretaria de Salud Municipal, respaldan la realización de esta modalidad de selección.

Que conforme a las consideraciones anteriores.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Procédase al uso de la modalidad de selección de contratación directa; de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Articulo 2, literal c) ordinal 4, prevé dentro de las modalidades de selección la CONTRATACIÓN DIRECTA y el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos, la escogencia del CONTRATISTA se adelantará con arreglo a la modalidad de contratación directa, teniéndose en cuenta lo señalado en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese contratar directamente con la E.S.E. HOSPITAL SANTANDER, para la Prestación de Servicios para ejecutar actividades pertinentes a la promoción de la salud mental, de la sexualidad; así como prevenir la desnutrición infantil y enfermedades endermo-epidérmicas, por un valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. ($185.112.457, 20).

ARTICULO TERCERO: CONVOCATORIA A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS: A través de este aviso, se convoca a cualquier veeduría ciudadana de conformidad con lo establecido en la Ley, que desee realizar control social sobre este proceso y quienes podrán consultar el estudio y los documentos previos en la plataforma SECOP II de Colombia Compra.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente no procederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

ARTIUCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Caicedonia, Valle del Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

LILIANA PATRICIA FERNANDEZ DUQUE
Alcaldesa Municipal

Proyecto y Reviso: Xiomara Andrea León Idárraga – Jefe de asuntos jurídicos y Control Interno Disciplinario